



DRAL

o avil

Organización Electoral

Manual Estructura del Estado

COMPOSICION ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Consejo Nacional Electoral Registraduría Nacional del Estado Civil Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil

ORGANIZACIÓN ELECTORAL





Organización electoral

La Organización electoral es una estructura institucional que goza de autonomía, y que está conformada por el Consejo Nacional Electoral, la Registraduría Nacional del Estado Civil y por los demás organismos que establezca la ley, y tiene a su cargo la organización de las elecciones, su dirección y vigilancia, así como lo relativo a la identidad de las personas.

La Organización electoral registra y declara la voluntad del pueblo, en quien radica la soberanía, y de su eficiencia, transparencia e imparcialidad depende la legitimidad de los resultados obtenidos en los procesos de participación política.

El Consejo Nacional Electoral, que goza de autonomía presupuestal y administrativa, debe regular, inspeccionar, vigilar y controlar toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y

ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Consejo Nacional Electoral

Registrador Nacional del Estado Civil

Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil

Los Registradores Distritales, Municipales y Auxiliares

Delegados de los Registradores Distritales y Municipales.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Naturaleza jurídica:

candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes respectivos.

La Registraduría Nacional del Estado Civil goza de autonomía administrativa, contractual y presupuestal, y está organizada de manera desconcentrada. Tiene a su cargo el registro de la vida civil e identificación de los colombianos y la realización de los procesos electorales y los mecanismos de participación ciudadana, con plenas garantías para los colombianos.

La entidad se organiza en el nivel central, con competencia nacional; y en el nivel desconcentrado, en circunscripciones territoriales específicas. En su nivel central, existen dos Registradurías Delegadas, una para los asuntos electorales y otra para el Registro Civil y identificación. el En desconcentrado. cuenta Delegaciones Departamentales, Registradurías distritales y municipales, registradurías auxiliares y una para el Distrito Capital de Bogotá.

El Consejo Nacional Electoral, es un organismo autónomo, sin personería jurídica, de creación constitucional, independiente de las tres ramas del poder público.

Por consiguiente, el Consejo Nacional Electoral hace parte de la organización electoral, y por ser un organismo autónomo e independiente, de origen Constitucional, no hace parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional.

Así mismo, se considera que por ser un Organismo del Estado, se encuentra incluido en el ámbito de aplicación que consagra el artículo 2 de la Ley 962 de 2005.

NORMAS ORGÁNICAS

Ley 28 de 1979 (mayo 16) Conforma la Organización Electoral y crea la Corte Electoral.



Ley 96 de 1985 (noviembre 21) Modifica las leyes 28 de 1979 y 85 de 1981, el código contencioso administrativo, se otorgan unas facultades extraordinarias y se dictan otras disposiciones.

Decreto 2241 de 1986 (julio 15) Se adopta el Código Electoral. Ley 06 de 1990 (enero 5) Reforma el Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral) y se dictan otras disposiciones.

OBJETIVO

Perfeccionar el proceso y la organización electorales para asegurar que las votaciones traduzcan la expresión libre, espontánea y auténtica de los ciudadanos y que los escrutinios sean reflejo de los resultados de la voluntad del elector expresado en las urnas.

El Consejo Nacional Electoral tendrá a su cargo la suprema inspección y vigilancia de la organización electoral y en el ejercicio de estas atribuciones cumplirá las funciones que le asignen las leyes y expedirá las medidas necesarias para el debido cumplimiento de éstas y de los decretos que la reglamenten.

FUNCIONES

- Elegir al Registrador Nacional del Estado Civil y a quien haya de reemplazarlo en sus faltas absolutas o temporales.
- Remover al Registrador Nacional del Estado Civil por parcialidad política o por cualesquiera de las causales establecidas en la Ley.
- Designar sus delegados para que realicen los escrutinios generales en cada Circunscripción Electoral.
- Aprobar el presupuesto que le presente el Registrador Nacional del Estado Civil, así como sus adiciones,

- traslaciones, créditos y contracréditos.
- Aprobar los nombramientos de Secretario General, Visitadores Nacionales, Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil y Registradores Distritales de Bogotá.
- Aprobar las resoluciones que dicte el Registrador Nacional del Estado Civil sobre creación, fusión y supresión de cargos, lo mismo que respecto de la fijación de sus sueldos y viáticos.
- 7. Realizar el escrutinio para Presidente de la República y expedir la respectiva credencial.
- 8. Conocer y decidir de los recursos que se interpongan contra las decisiones de sus Delegados para los escrutinios generales, resolver sus desacuerdos y llenar sus vacíos u omisiones en la decisión de las peticiones que se les hubieren presentado legalmente.
- 9. Reunirse por derecho propio cuando lo estime conveniente.
- Expedir su propio reglamento de trabajo.
- 11. Nombrar y remover sus propios empleados.
- 12. Las demás que le atribuyan las Leyes de la República.



REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Naturaleza jurídica: La Registraduría Nacional del Estado Civil, es un organismo autónomo, sin personería jurídica, de creación constitucional, independiente de las tres ramas del poder público.

Por consiguiente, la Registraduría Nacional del Estado Civil hace parte de la organización electoral, y por ser un organismo autónomo e independiente, de origen Constitucional, no hace parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional.

Así mismo, se considera que por ser un Organismo del Estado, se encuentra incluido en el ámbito de aplicación que consagra el artículo 2 de la Ley 962 de 2005.

NORMAS ORGÁNICAS

Ley 28 de 1979 (mayo 16)
Conforma la Organización Electoral y crea la Corte Electoral. Determina funciones a la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del registrador y sus Delegados.

Ley 96 de 1985 (noviembre 21) Modifica las leyes 28 de 1979 y 85 de 1981, el código contencioso administrativo, se otorgan unas facultades extraordinarias y se dictan otras disposiciones.

Decreto 2241 de 1986 (julio 15) Se adopta el Código Electoral.

Ley 06 de 1990 (enero 5) Reforma el decreto 2241 de 1986 (Código Electoral) y se dictan otras disposiciones.

Decreto 1010 de 2000 (junio 6) Se establece la organización interna de la Registraduría Nacional del Estado Civil y se fijan las funciones de sus dependencias; se define la naturaleza jurídica de del Fondo Social de Vivienda de la Registraduría Nacional del Estado Civil y se dictan otras disposiciones.

Resolución 0554 de 2003 (marzo 3)

Por la cual se crea la Junta de Licitaciones, Adquisiciones y Contratación Directa de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Resolución 0430 de 2005 (febrero 17) Por la cual se crea el grupo de Cobros Coactivos y se le asignan funciones.

OBJETO

Registrar la vida civil e identificar a los colombianos y organizar los procesos electorales y los mecanismos de participación ciudadana, en orden a apoyar la administración de justicia y el fortalecimiento democrático del país.

FUNCIONES

- Proponer las iniciativas sobre proyectos de ley y presentarlos a consideración del Consejo Nacional conducto Electoral del por Registrador Nacional, así como los decretos У demás normas relacionadas con la función de registro civil.
- Adoptar las políticas del registro civil en Colombia y atender lo relacionado con la adopción, ejecución y control de los planes y programas propios del registro civil con miras a garantizar su óptimo funcionamiento.
- Garantizar en el país y el exterior, la inscripción confiable y efectiva de los hechos, actos y providencias sujetos a registro, proferir las autorizaciones a los entes o autoridades habilitadas legalmente para que concurran en el cumplimiento de dicha función, y conocer mediante los actos



- administrativos pertinente de todo lo relativo a cancelaciones, reconstrucciones, anulaciones, modelos de expedición y demás actos jurídicos sobre el registro civil.
- Expedir las copias de registro civil de las personas que sean solicitadas de conformidad con las leyes vigentes.
- Atender el manejo, clasificación, archivo y recuperación de la información relacionada con el registro civil.
- Difundir las normas y procedimientos a seguir dentro del proceso de registro civil y adelantar campañas y programas de capacitación en la materia.
- Coordinar y armonizar con los demás organismos y entes del Estado las políticas, desarrollo y consulta en materia de registro civil.
- 8. Adelantar inspección y vigilancia de los servicios de registro del estado civil de las personas.
- Realizar o promover estudios, investigaciones y compilaciones en materia de registro del estado civil de las personas y divulgar los resultados.
- Proteger el ejercicio del derecho al sufragio y otorgar plenas garantías a los ciudadanos, actuando con imparcialidad, de tal manera que ningún partido o grupo político pueda derivar ventaja sobre los demás.
- Dirigir y organizar el proceso electoral y demás mecanismos de participación ciudadana y elaborar los respectivos calendarios electorales.
- 12. Llevar el Censo Nacional Electoral.
- Asesorar y prestar el apoyo pertinente en los procesos de elecciones de diversa índole en que las disposiciones legales así lo determinen.
- 14. Llevar las estadísticas de naturaleza electoral relacionadas con los resultados obtenidos en los debates electorales y procesos de participación ciudadana.

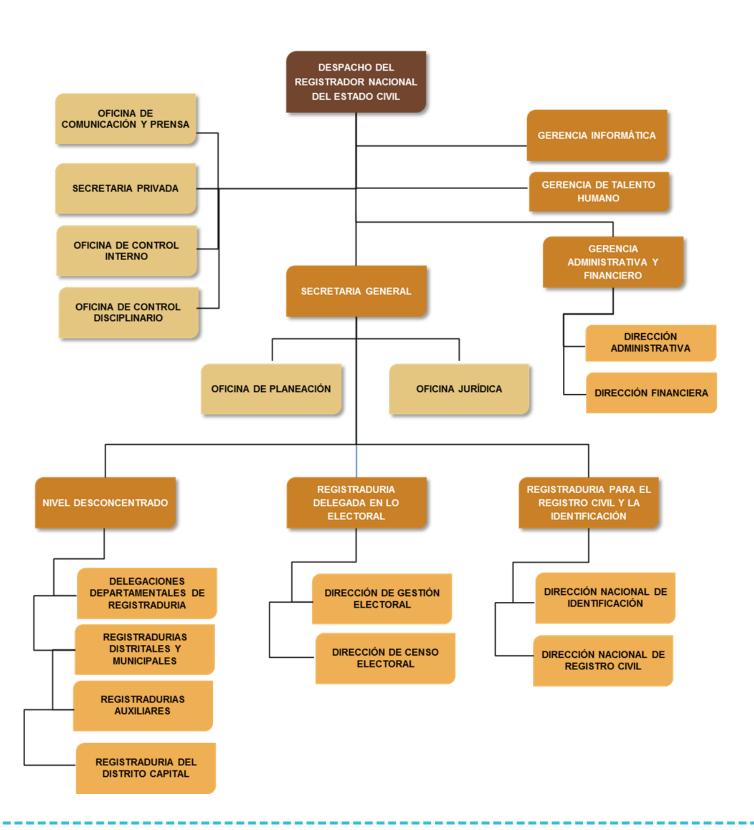
- 15. Coordinar con los organismos y autoridades competentes del Estado las acciones orientadas al desarrollo óptimo de los eventos electorales y de participación ciudadana.
- 16. Proceder a la cancelación de las cédulas por causales establecidas en el Código Electoral y demás disposiciones sobre la materia y poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos, cuando se trate de irregularidades.
- 17. Asignar el número de único identificación nacional, NUIP, momento de hacer la inscripción de nacimiento en el Registro del Estado Civil de las personas y ejercer los controles físico, lógico y técnico, dicho número para que exclusivo a cada ciudadano y exista único documento un identificación.
- 18. Responder las solicitudes de personas naturales o jurídicas y organismos de seguridad del Estado o de la rama judicial en cuanto a identificación identificación, necrodactilias demás У requerimientos, de acuerdo a la normatividad vigente, teniendo como soporte la información contenida en la base de datos de registro civil y el sistema de identificación.
- 19. Expedir y elaborar las cédulas de ciudadanía de los colombianos, en óptimas condiciones de seguridad, presentación y calidad y adoptar un sistema único de identificación a las solicitudes de primera vez, duplicados y rectificaciones.
- 20. Atender todo lo relativo al manejo de la información, las bases de datos, el Archivo Nacional de Identificación y los documentos necesarios para el proceso técnico de la identificación de los ciudadanos, así como informar y expedir las certificaciones de los trámites a los que hubiere lugar.



- 21. Celebrar los convenios que se requieran para que otras autoridades públicas o privadas adelanten el registro civil de las personas.
- 22. Llevar las estadísticas sobre producción de documentos de identificación y el estado civil de las personas y su proyección.
- 23. Innovar en investigación y adopción de nuevas tecnologías, normas de calidad y controles que mejoren la producción de documentos de identificación y del manejo del registro civil.
- 24. Atender las solicitudes de expedición de la cédula de ciudadanía en los consulados de Colombia en el exterior para que quienes estén habilitados puedan ejercer sus derechos políticos como ciudadanos colombianos y brindar información acerca de su trámite.
- 25. Efectuar el recaudo del valor de los duplicados y rectificaciones de la cédula de ciudadanía, copias y certificaciones del registro civil y de los libros y publicaciones que edite la Registraduría, y las tarifas de los demás servicios que ésta preste.
- Las demás que le asigne la Constitución Política y las disposiciones legales vigentes.



Registraduria Nacional





FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Naturaleza jurídica:

El Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional es un Establecimiento Público del Orden Nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

NORMAS ORGÁNICAS

Ley 96 de 1985 (noviembre 21)

Modifica las leyes 28 de 1979 y 85 de 1981, el código contencioso administrativo, se otorgan unas facultades extraordinarias y se dictan otras disposiciones. Crea el Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil (artículo 53).

Resolución 093 de 2000 (agosto 11) Por la cual se integra el Comité de Conciliación y Defensa

Judicial del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Resolución 045 de 2005 (Agosto 8) Por la cual se crea el Comité de Inversiones del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

FUNCIONES

Manejar los recursos para atender los gastos que demande la construcción, compra, mejora y conservación de las edificaciones requiera que la Organización Electoral para su funcionamiento: adquisición la de equipos de procesamiento de datos, de producción de cédulas y tarjetas de identidad y de comunicaciones, y la compra de materiales y enseres.

